# ESEL MOMENTO! aurrerantz.

# datos sindicales básicos combasicos combasic

#### **CONTENIDO - AURKIBIDEA**

S.M.I. – I.P.R.E.M. F.O.G.A.S.A. Lanbide arteko gutxieneko soldata eta FOGASA	Pág. / <i>Orr</i> .	2
BASES Y GRUPOS DE COTIZACION  Kotizazioko oinarri eta taldeak	Pág. / <i>Orr</i> .	4
TIPOS DE COTIZACION  Kotizazio-tasak	Pág. / <i>Orr</i> .	5
CUANTIA DE LAS PENSIONES MINIMAS  Pentsioen zenbatekoa	Pág. / <i>Orr</i> .	6
PRESTACIONES POR DESEMPLEO  Langabezi prestazioak	Pág. / <i>Orr</i> .	8
DESEMPLEO POR DESPLAZAMIENTO AL EXTRANJERO  Langabezia atzerrirajoategaitik	Pág./ <i>Orr.</i>	9
PRESTACIÓN POR DESEMPLEO Y CONTRATO A TIEMPO PARCIAL Langabezia-prestazioa eta lanaldi partzialeko kontratua	Pág./ <b>Orr.</b>	10
SUBSIDIO POR DESEMPLEO  Langabezi sorospena	Pág./ <b>Orr.</b>	11
PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCION  Gizarteratze errenta aktiboko programa	Pág./ <i>Orr.</i>	14
VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO  Genero indarkeriaren biktimak	Pág./ <b>Orr.</b>	15
INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)  Aldi baterako ezintasuna	Pág./ <b>Orr.</b>	15
JUBILACION (Ordinaria, Parcial, Anticipada)  Erretiroa (Ohikoa, Partziala, Aurreratua)	Pág. / <i>Orr</i> .	18
EFECTOS DE EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL JUBILADO PARCIAL Erretiratu partzialaren lan kontratua amaitzearen efektuak	Pág. / <i>Orr</i> .	28
REQUISITOS EN LA PROTECCION DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL Denbora partzialean lan egiten duten langileen babeserako baldintzak	Pág. / <i>Orr</i> .	29
COMPLEMENTO A LAS PENSIONES PARA LAS MUJERES CON DOS O MAS HIJAS O HIJOS Bi semenalaba edo gehiago dituzten emakumeen pentsioen osagarria	Pág./ <b>Orr.</b>	30
CALENDARIOS C. AUTONOMA VASCA  EAEko jai egutegia eta EAEko lan egutegia.	Pág. / <i>Orr</i> .	32
IRPF Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zerga	Pág./ <i>Orr</i> .	34
GRADOS DE CONSAGUINIDAD  Odolkidetasunaren mailak	Pág. / <i>Orr</i> .	36

Con fecha 26/06/04, se publicó un Decreto Ley, el cual modificaba la cuantía del S.M.I. para el resto del año, creando al mismo tiempo un nuevo concepto llamado Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que sirve como indicador para determinar la cuantía de algunas prestaciones y subsidios o como referencia del nivel de renta máximo percibido para poder acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, sustituyendo en esta función al Salario Mínimo Interprofesional.

De acuerdo con esto, se mantiene entre otras la vinculación al S.M.I., las siguientes prestaciones:

- Cuantías máximas o mínimas de la prestación contributiva por desempleo, ya que para acreditar que se tienen hijos/as a cargo en el momento de establecer dichas cuantías, entre otros requisitos, las rentas de los/as hijos/as deben ser inferiores al SMI, sin pagas extraordinarias.
- El subsidio por desempleo cuando haya que acreditar responsabilidades familiares porque uno de los requisitos, es que carezcan de rentas superiores al 75% del SMI.
- También mantienen la vinculación con el S.M.I., las bases mínimas de cotización a S. Social y el nivel de rentas para el mantenimiento de las pensiones de orfandad, prestaciones familiares y por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos/as hijos/as.

Se entenderán referidas al IPREM las cuantías de las prestaciones señaladas anteriormente, en los siguientes términos:

- Las cuantías máxima y mínima de la prestación por desempleo del nivel contributivo.
- La cuantía del subsidio por desempleo.

La referencia al IPREM no supondrá modificación alguna del régimen establecido en las normas reguladoras de las prestaciones, salvo las derivadas de lo establecido en este punto.

En los supuestos en que la referencia al Salario Mínimo Interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será con inclusión de pagas extras.

Para más información sobre esta importante modificación, acudir a la Federación de Rama correspondiente.

#### SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL 2019 – CUANTÍA ÚNICA

CUANTÍA UNICA	DIARIO	MENSUAL
Sin prorrata de pagas extras	30 €	900 €
Con prorrata de pagas extras	35 €	1050 €

#### INDICADOR PUBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MULTIPLES (I.P.R.E.M.)

CUANTÍA ÚNICA PARA 2018							
DIARIO MENSUAL ANUAL							
Sin prorrata de pagas extras	17,93€	537,84 €	6.454,08 €				
Con prorrata de pagas extras	20,89 €	626,63 €	7.519,59 €				

#### **FONDO DE GARANTIA SALARIAL**

#### ABONO POR SALARIOS E INDEMNIZACIONES INSOLVENCIA DE LA EMPRESA

SALARIOS	Doble del Salario Mínimo Interprofesional con prorrateo de pagas			
	extraordinarias con un máximo ciento veinte días.			
INDEMNIZACIONES	Artículos 51 y 52 E.T., doble del Salario Mínimo Interprofesional, veinte días			
	por cada año de servicio, máximo de un año.			
DESPIDO IMPROCEDENTE O	Artículos 50 y 56 del E.T., 279 y 284 de la L.P.L. respectivamente, treinta días			
EQUIVALENTE	por año de servicio, máximo un año.			

#### **TOPES MÁXIMOS QUE ABONA**

SALARIOS	DIA	120 DIAS
Doble del Salario Mínimo Interprofesional*	69,86 € <sup>**</sup>	8.383,20 €

INDEMNIZACIONES	DIA	365 DIAS
Doble del Salario Mínimo Interprofesional	69,86€	25.498,90 €

<sup>\*</sup>S.M.I. con pagas extras

FOGASA, a efectos del prorrateo de las pagas, considera el año como de 360 días.

#### CÁLCULO CUANTÍA DIARIA

A) 30 : 6 = 5 (paga 1/6 del salario) 5: 365 x 360 = 4,93 (30 + 4,93) x 2 = 69,86€

B) Multiplicar el SMI diario por 425 días (365 + 60 de pagas) Dividir el importe entre 365 y multiplicar por 2. 30 x 425:365 x 2 = 69,86€

<sup>\*\*</sup>No se toman 70,-€ como el doble del SMI con prorrata de pagas.

# BASES Y GRUPOS DE COTIZACION KOTIZAZIOKO OINARRI ETA TALDEAK

#### **Primero - Contingencias Comunes:**

#### a) Trabajadores/as a tiempo completo:

		Bases mínimas	Bases máximas
Grupo	Categorías Profesionales	€/mes	€/mes
1	Ingenieros/as, Licenciados/as, Personal alta dirección no	1.466,40	4.070,10
	incluido en el Art. 1.3.c) del ET		
2	Ingenieros/as Técnicos/as, Peritos/as y Ayudantes	1.215,90	4.070,10
	Titulados/as		
3	Jefes Administrativos/as y de Taller	1.057,80	4.070,10
4	Ayudantes no titulados/as	1.050,00	4.070,10
5	Oficiales Administrativos/as	1.050,00	4.070,10
6	Subalternos/as	1.050,00	4.070,10
7	Auxiliares Administrativos/as	1.050,00	4.070,10
		€/día (30 días)	
8	Oficiales de 1ª y 2ª	35,00	135,67
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	35,00	135,67
10	Peones/as	35,00	135,67
11	Trabajador/a menor de 18 años, cualquiera que sea su	35,00	135,67
	categoría profesional		

# b) Trabajadores/as con contrato a Tiempo parcial:

		Bases mínimas	Bases máximas
Grupo	Categorías Profesionales	€/hora	€/mes
1	Ingenieros/as, Licenciados/as, Personal alta dirección no	8,83	4.070,10
	incluido en el Art. 1.3.c) del ET		
2	Ingenieros/as Técnicos/as, Peritos/as y Ayudantes	7,32	4.070,10
	Titulados/as		
3	Jefes Administrativos/as y de Taller	6,37	4.070,10
4	Ayudantes no titulados/as	6,33	4.070,10
5	Oficiales Administrativos/as	6,33	4.070,10
6	Subalternos/as	6,33	4.070,10
7	Auxiliares Administrativos/as	6,33	4.070,10
		€/hora	€/día (30 días)
8	Oficiales de 1ª y 2ª	6,33	135,67
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	6,33	135,67
10	Peones/as	6,33	135,67
11	Trabajador/a menor de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	6,33	135,67

#### Segundo - Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales:

	Mínimo €/mes	Máximo €/mes
Trabajadores/as de 18 años o mayores de dicha edad	1.050,00	4.070,10

# TIPOS DE COTIZACION KOTIZAZIO-TASAK

REGIMEN GENERAL					
CONTINGENCIAS	Empresa	Trabajador	Total		
Contingencias Comunes	23,60%	4,70%	28,30%		
HORAS EXTRAS POR FUERZA MAYOR	12,00%	2,00%	14,00%		
HORAS EXTRAS RESTANTES	23,60%	4,70%	28,30%		
F.O.G.A.S.A. (sobre base accidente de trabajo)	0,20%		0,20%		
FORMACIÓN PROFESIONAL (sobre base accidente de trabajo)	0,60%	0,10%	0,70%		
DESEMPLEO (Sobre base de accidentes de trabajo):					
Tipo general	5,50%	1,55%	7,05%		
Contratos de duración determinada tiempo completo	6,70%	1,60%	8,30%		
Contratos de duración determinada tiempo parcial	6,70%	1,60%	8,30%		

Nota: En los contratos de menos de 5 días de duración, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementan un 40%. En este tipo de contratos, a efectos de acreditar los períodos de cotización necesarios para acceder a las pensiones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, IT, maternidad y paternidad, cada día cotizado se computa como 1,4 días.

CUOTA ÚNICA MENSUAL DE COTIZACIÓN PARA CONTRATOS DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE								
Empresa Trabajador Total								
Cotizaciones:	€/mes	€/mes	€/mes					
Contingencias Comunes	42,56	8,49	51,05					
Contingencias Profesionales	IT: 3,27							
	IMS: 2,58		5,85					
F.O.G.A.S.A.	3,23		3,23					
Desempleo (cuando proceda cotizar)*	57,75	16,28	74,03					
TOTAL	109,39	24,77	134,16					

<sup>\*</sup>Cuando haya obligación de cotizar por desempleo en este tipo de contratos, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, 1.050€ para el año 2019, a la que será de aplicación el tipo del 7,05%, el 5,50% a cargo de la empresa y el 1,55% a cargo del trabajador/a. Esta cotización se aplicará también a **becarios/as e investigadores**, respecto a la cotización por contingencias comunes y profesionales durante los dos primeros años.

Si los trabajadores/ras que se contraten bajo esta modalidad contractual, reunieran los requisitos establecidos en al Apdo. 1 del art. 6 de la Ley 43/2006, la empresa tendría derecho a una bonificación del 100% de las cotizaciones si tiene menos de 250 trabajadoras/res y del 75% en el supuesto de empresas con plantilla igual o superior a esta cifra.

El tipo de cotización para las contingencias de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales, es abonado exclusivamente por la empresa. La cantidad que abona, esta en función de la actividad profesional que tenga declarara en Seguridad Social. Los tipos están recogidos en la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, de presupuestos para 2007. Se exceptúa el personal en trabajos exclusivos de oficina, cualquiera que sea su actividad que el tipo es del 0.65% para IT y del 0.35 para invalidez, muerte o supervivencia (IMS)

Se mantiene la reducción del 50% en la cotización empresarial por contingencias comunes, en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

#### CUANTÍA DE LAS PENSIONES MÍNIMAS PENTSIOEN ZENBATEKOA

				TITUL	ARES		
JUBILACION	CLASES DE PENSIÓN	SIN CONYUGE A CARGO (unidad económica unipersonal)		CON CONYUGE A CARGO		CON CONYUGE NO A CARGO	
JUB		€/mes	€/año	€/mes	€/año	€/mes	€/año
	Titular con 65 años	677,40		835,80		642,90	
	Titular menor de 65 años	633,70		783,60		599,00	

		€/mes	€/año	€/mes	€/año	€/mes	€/año
31							
PERMANENTE	Gran Invalidez	1.016,10		1.253,70		964,40	
A	Absoluta o Total con 65 años de	677,40		835,80		642,90	
R	edad						
PE	Total: Con edad entre 60 y 64	633,70		783,60		599,00	
AD	años						
CID	Total: Derivada de enfermedad	421,40		421,40		417,00	
PA(	común menor de 60 años						
INCAPACIDAD	Parcial del régimen de						
Z	Accidente de Trabajo: Titular	677,40	9.483,60	835,80	11.701,20	642,90	9.000,60
	con 65 años						

		€/mes	€/año
	Titular con cargas familiares	783,60	10.970,40
VIUDEDAD	Titular con 65 años, o con discapacidad	677,40	9.483,60
DEI	> = 65%		
<u>                                      </u>	Titular menor de 65 años:		
	de 60 a 64 años	633,70	8.871,80
	< de 60 años	513,10	7.183,40

		€/mes	€/año
	Por beneficiario/a	207,00	2.898,00
ORFANDAD	En orfandad absoluta con varios/as beneficiarios/as (N)	207 + <u>513,10</u> N	2.898 + <u>7.183,4</u> N
	Por beneficiario/a discapacitado/a	407,30	5.702,20
	< 18 con discapacidad > = 65%		

S		€/mes	€/año
FAMILIARES	Por beneficiario/a	207,00	2.898,00
ILIA	Si no existe viuda/o, ni huérfano/a		
Σ	pensionista:		
	<ul><li>Una persona beneficiaria 65 o + años</li></ul>	500,20	7.002,80
EN FAVOR	<ul><li>Un persona beneficiaria menor 65</li></ul>	471,50	660,10
FA\		I KOMIII	
Z	Varios/as beneficiarios/as (N)	207,00 + <u>306,10</u>	2.898,00 + <u>4.285,4</u>
	varios, as perienciarios, as (N)	N	N
	-kadline		

			€/mes	€/año
	5	Vejez, Invalidez y Viudedad no	433,70	6.071,8
	SO	concurrentes.		
		Prestaciones SOVI concurrentes	421,00	5.894,00

TOPE MAXIMO DE PENSIÓN	€/mes	€/año
	2.659,41	37.231,74

LÍMITE INGRESOS PARA PERCIBIR MÍNIMOS SIN INCLUIR LA PENSIÓN	€/año
■ Sin cónyuge a cargo	7.569,00
<ul><li>Con cónyuge a cargo</li></ul>	8.829,00

#### PRESTACIONES POR DESEMPLEO LANGABEZI PRESTAZIOAK

#### A. REQUISITOS:

Situación legal de desempleo, mínimo 12 meses de cotización.

#### **B. DURACIÓN:**

La duración de la prestación por desempleo estará en función de los períodos de ocupación cotizada en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, con arreglo a la siguiente escala:

PERÍODO DE COTIZACION			PERIODO DE PRESTACIÓN	PERÍODO DE PRESTACIÓN
Desde	360 días	Hasta 539 días	120 días	04 meses
Desde	540 días	Hasta 719 días	180 días	06 meses
Desde	720 días	Hasta 899 días	240 días	08 meses
Desde	900 días	Hasta 1.079 días	300 días	10 meses
Desde	1.080 días	Hasta 1.259 días	360 días	12 meses
Desde	1.260 días	Hasta 1.439 días	420 días	14 meses
Desde	1.440 días	Hasta 1.619 días	480 días	16 meses
Desde	1.620 días	Hasta 1.799 días	540 días	18 meses
Desde	1.800 días	Hasta 1.979 días	600 días	20 meses
Desde	1.980 días	Hasta 2.159 días	660 días	22 meses
Desde	2.160 días	En adelante	720 días	24 meses

En caso de trabajo a tiempo parcial cada día trabajado se computa como día cotizado

#### **C. BASE REGULADORA:**

Media de la base de cotización de los últimos 180 días trabajados.

#### D. CUANTÍA:

- Los 6 primeros meses 70% de la base reguladora.
- El resto de los meses 50% de la base reguladora.

TOPES MÍNIMOS Y MÁXIMOS (REFERENCIA I.P.R.E.M. CON PRORRATA PAGAS)						
MÍNIMO DÍA MÁXIMO DÍA MÍNIMO MES MÁXIMO ME						
Nº DE HIJOS/AS	Euros	Euros	Euros	Euros		
SIN HIJOS/AS	80% = 16,73	175% = 36,61	501,98	1.098,09		
CON 1 HIJO/A	107% = 22,38	200% = 41,83	671,40	1.254,96		
CON 2 HIJOS/AS	107% = 22,38	225% = 47,06	671,40	1.411,83		

En caso de trabajo a tiempo parcial se aplica el porcentaje del tiempo trabajado en los últimos 180 días. Se cobra en 12 pagas anuales.

#### **E. COTIZACIONES Y RETENCIONES:**

Las prestaciones por desempleo aquí reseñadas son brutas, de ellas hay que descontar la cotización a Seguridad Social y la retención a cuenta para el I.R.P.F. si procede.

#### **DESEMPLEO POR DESPLAZAMIENTO AL EXTRANJERO**

#### Desplazamiento al extranjero superior a 90 días

- Si se está percibiendo prestación:
  - Comunicar en el SEPE la fecha y el motivo del traslado, para proceder a suspender el pago de la prestación, pudiendo reanudarla a su regreso, si acredita que salió en busca o realización de trabajo, cooperación internacional o perfeccionamiento profesional.
- Requisitos para reanudar:
   Haber permanecido en el extranjero menos de 12 meses.
   Inscribirse como demandante de empleo y solicitar la reanudación en los 15 días siguientes al retorno.
- Se puede seguir cobrando la prestación en un país de la UE.
  Si se es perceptor o perceptora de prestación y ha permanecido inscrito/a como demandante de empleo durante al menos 4 semanas en España y se traslada a buscar trabajo a un país de la UE o Suiza, puede exportar dicha prestación durante tres meses, prorrogables por otros 3.
- Debe solicitar la autorización de desplazamiento.
- Solicitar el documento U2.
- Inscribirse como demandante de empleo en el otro estado miembro en el plazo de los 7 días posteriores a la fecha que deje de estar a disposición de los SEPES en España.
- El pago de la prestación se seguirá realizando por el mismo sistema que durante su residencia en España.
- Los periodos cotizados en España servirán para cobrar prestaciones por desempleo en otros países de la UE o Suiza

https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/estoy\_cobrando\_paro/me\_traslado\_al\_extranjero.html https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero\_cobrar\_paro/subsidio\_para\_emigrantes\_retornados.html

#### PRESTACION POR DESEMPLEO Y CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

El pasado 9 de noviembre se publicó una sentencia del TJUE relativa a la determinación de la base de cálculo de la duración de la prestación por desempleo para las personas que acceden a la misma desde un contrato a **tiempo parcial de tipo vertical** (según la propia sentencia se considera trabajo a tiempo parcial «vertical» aquel en el que la persona que lo realiza concentra sus horas de trabajo en determinados días laborables de la semana, y «horizontal», aquel en el que la persona que lo realiza trabaja todos los días laborables de la semana), que obliga a cambiar las normas y criterios utilizados por el SEPE explicados en el apartado anterior.

La sentencia señala que "todos los trabajadores a tiempo parcial vertical comprendidos en el ámbito de aplicación de la medida nacional controvertida en el litigio principal resultan perjudicados por esta medida nacional, ya que, con arreglo a ella, se reduce el período durante el cual pueden recibir una prestación por desempleo en comparación con el período reconocido a los trabajadores a tiempo parcial horizontal. Además, se ha acreditado que ningún trabajador que forme parte de este grupo puede verse favorecido por la aplicación de tal medida."

El TJUE señala, también, que un trabajador a tiempo parcial vertical que ha cotizado por cada día de todos los meses del año recibirá una prestación por desempleo de una duración inferior que la de un trabajador a jornada completa que haya abonado las mismas cotizaciones.

Frente al criterio del SEPE, la sentencia del TJUE establece que el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que, en el caso del trabajo a tiempo parcial vertical, excluye los días no trabajados del cálculo de los días cotizados y que reduce de este modo el período de pago de la prestación por desempleo, cuando está acreditado que la mayoría de los trabajadores a tiempo parcial vertical son mujeres que resultan perjudicadas por tal normativa.

El TJUE declara, por tanto, que es contraria al principio de igualdad esta normativa nacional. Como recoge la sentencia, hay que tener presente que la mayoría de personas con contrato a tiempo parcial vertical son mujeres, por lo que el Tribunal de Justicia de la UE recuerda a los Estados miembros, que a pesar de ser ellos quienes determinan su legislación, es necesario que, en el ejercicio de la misma respeten el Derecho de la Unión, y que en este caso, existe una discriminación indirecta, ya que la aplicación de una medida nacional está produciendo un perjuicio mucho más elevado en mujeres que en hombres.

Tras consultar con la subdirección general de prestaciones y la comisión ejecutiva del SEPE, nos informan que, en respuesta a la sentencia, la abogacía del estado ha determinado que **es de aplicación directa**, por lo que **han cambiado el criterio**, de forma que para el cálculo de la duración de las prestaciones se utiliza, a partir de ahora, el mismo criterio que en el caso de las personas con contrato a tiempo parcial horizontal. También está previsto hacer las modificaciones normativas necesarias lo antes posible.

# SUBSIDIO POR DESEMPLEO LANGABEZI SOROSPENA

# SUBSIDIO ASISTENCIAL POR CARECER DE PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN (1 AÑO) PARA ACCEDER A LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO

#### **REQUISITOS:**

- <u>Supuesto A:</u> Acreditar responsabilidades familiares. Haber cotizado al menos 3 meses, estar en situación de desempleo y no tener derecho a prestación contributiva.

	DURACIÓN Y CUANTÍA (REFERENCIA I.P.R.E.M.)					
	Cuantía 80% del I.P.R.E.M. sin pagas extras					
	Cotización	Subs	sidio	Euros día	Euros mes	
meses	días	meses	días			
3	De 90 a 119	3	90			
4	120 a 149	4	120	14,34	430,27	
5	150 a 179	5	150			
6	180 en adelante	21	630			

- <u>Supuesto B:</u> Sin responsabilidades familiares. Haber cotizado entre seis y doce meses, estar en situación de desempleo y no tener derecho a prestación contributiva.

	DURACIÓN Y CUANTÍA (REFERENCIA I.P.R.E.M.)						
	Cuantía 80% del I. P.R.E.M. ,sin pagas extras						
	Cotización Subsidio Euros día Euros mes						
3	días	meses	días				
eses	180 o más	6	180	14,34	430,27		

- <u>Importante:</u> Si se solicita este subsidio, las cotizaciones que han sido tenidas en cuenta para su reconocimiento, no serán computadas para el reconocimiento de un derecho posterior.

#### SUBSIDIOS A PERCIBIR POR HABER AGOTADO LA PRESTACION CONTRIBUTIVA

#### **MENORES DE 45 AÑOS**

	REQUISITOS	SUBSIDIO	<b>CUANTÍA MES</b>
-	Agotar prestación contributiva, <u>acreditar</u>	6 meses+2 prórrogas	
	<u>responsabilidades familiares</u> .	(máximo 18 meses)	80% I.P.R.E.M. (Sin pagas)
-	Agotar prestación contributiva de 6 meses mínimo, <u>acreditar cargas familiares</u> .	6 meses+3 prorrogas (máximo 24 m)	430,27€

#### **MAYORES DE 45 AÑOS**

REQUISITOS	SUBSIDIO	CUANTÍA MES
<ul> <li>Agotar prestación contributiva de cuatro meses, sin acreditar cargas familiares.</li> </ul>	6 meses	
- Agotar prestación contributiva de 4 meses mínimo, <u>acreditar cargas familiares.</u>	24 meses (6 m + 3 prórroga)	80% I.P.R.E.M (Sin pagas) 430,27 €
<ul> <li>Agotar prestación contributiva de 6 meses mínimo, acreditar cargas familiares.</li> </ul>	30 meses (6 m + 4 prórroga)	

#### **SUBSIDIO OTROS COLECTIVOS**

SUBSIDIO OTROS COLECTIVOS		
REQUISITOS	SUBSIDIO	<b>CUANTÍA MES</b>
<b>Trabajadores/as emigrantes retornados/as</b> de países no pertenecientes a la Unión Europea, ni Australia o Suiza.	Solicitar en los 15 días siguientes a la finalización del mes de inscripción como demandante de empleo.	
- Haber trabajado en dichos países como mínimo 12 meses en los últimos 6 años desde la última salida de España.	Se percibe durante	80% I.P.R.E.M
- Inscribirse como demandante de empleo en	6 meses + 2 prórroga	Sin pagas
el plazo de 30 días desde la fecha de retorno	(Máximo 18 mosos)	430,27€
y permanecer inscrito durante 1 mes.	ile komisie	
y permanecer inscrito durante 1 mes.  Liberados/as de prisión con condena de 6 o más meses.	langire	
- Si se ha perdido una pensión por mejora de		
una incapacidad.		
Revisión de invalidez.		
Haber tenido una pensión de incapacidad		
permanente que le ha sido revisada por mejoría.		
Inscribirse como demandante de empleo en el		
plazo de 30 días desde la fecha de la declaración		
de la capacidad o incapacidad permanente		
parcial y permanecer inscrito durante un mes.		

#### **SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS**

	REQUISITOS	SUBSIDIO	<b>CUANTÍA MES</b>
-	Tener cumplidos 52 años o más.	La duración del subsidio se extenderá,	80%
		como máximo, hasta que la persona	I.P.R.E.M.
-	No hace falta tener responsabilidades	beneficiaria cumpla la edad ordinaria	(Sin pagas)
	familiares.	de jubilación.	430,27 €
-	Cumplir todos los requisitos salvo la edad,		
	para acceder a la pensión de jubilación en el	deberá presentar una declaración de	percepción
	sistema de la S. Social.	sus ingresos.	del subsidio,
			el SEPE cotiza
-	Haber cotizado por desempleo un mínimo de	·	por el 125%
	6 años a lo largo de toda la vida laboral.	se proceda de un empleo a tiempo	
		parcial.	mínima de
-	Permanecer inscrito/a en el desempleo.		cotización
		Las cotizaciones realizadas no tienen	,
-	No se exige cotizar durante 90 días previos a	validez para acreditar el período	2019)
	la percepción del subsidio	mínimo de cotización para acceder a la	
		pensión de jubilación, pero sí tienen	
-	Carecer la persona beneficiaria de rentas		
	superiores al 75% del SMI excluida la parte		
	proporcional de las pagas extraordinarias.	aplicable y para completar el tiempo	
	(675,00€ en 2019).	necesario para acceder a la jubilación	
		anticipada	

#### **NOTAS**

- Cuando se reúnan los requisitos para poder optar a un subsidio superior a 6 meses, cada vez que se haya devengado 6 meses de percepción del mismo, hay que hacer solicitud de prórroga, acompañado de documentación acreditativa de mantener todos los requisitos de acceso al subsidio.
- Los/as mayores de 52 años que quieran mantener la percepción del subsidio, deberán presentar cada
   12 meses una declaración de rentas, acompañada de la documentación acreditativa que corresponda.

#### PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCION (RAI)

	ΓÍΑ/ MES
- Personas en desempleo de larga duración.	
- Tener 45 o más años.	
- Si es persona con discapacidad, tener reconocido un grado igual o superior al 33% o ser pensionista por incapacidad.	
- Haber extinguido una prestación contributiva o subsidio por desempleo, previamente en algún momento.	
- Estar inscrito/a ininterrumpidamente como demandante de empleo durante 12 o más meses.	
- Acreditar , en el momento de la solicitud, que durante el periodo de inscripción se han realizado, al menos, tres acciones de búsqueda activa de empleo. 430,27	€/mes
Si es emigrante retornado/a:	
<ul> <li>Tener 45 o más años.</li> <li>Haber trabajado al menos 6 meses en el extranjero desde la última salida de España y haber retornado en los 12</li> </ul>	
- Haber trabajado al menos 6 meses en el extranjero desde	
la última salida de España y haber retornado en los 12 meses anteriores a la solicitud.	
meses anteriores a la solicitud.  Si es víctima de violencia de género:  Acroditar, esa condición modiante orden de protessión o	
- Acteural esa condicion mediante orden de protección o	
informe del Ministerio Fiscal, o certificación de los Servicios Sociales o del centro de acogida por resolución judicial.	
Sociales o del centro de acogida por resolución judicial.	
- Carecer de rentas. Considerando éstas , todos los ingresos brutos que obtengan los/as miembros de la unidad familiar.	

En Euskadi hay que tener en cuenta la Renta de Garantía de Ingresos que viene a complementar estas situaciones y a cubrir además, otras situaciones reconocidas como derecho subjetivo. Su regulación está recogida en la Ley 18/2008 de 23 de diciembre, para la garantía de ingresos y para la inclusión social.

#### **VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO**

	SI SE ENCUENTRA SI SE ENCUENTRA EN		OTRAS
	TRABAJANDO	SITUACIÓN DE DESEMPLEO	AYUDAS
-	Solicitar la suspensión temporal de su relación laboral con	Si se encuentra en situación de desempleo, sin percibir	Si carece de rentas superiores al 75% del SMI (551,92€ para
	reserva de puesto de trabajo,	prestación puede solicitar la	2019) mensuales y tiene
	durante 6 meses, con prorrogas	incorporación al Programa de	dificultades especiales para
	por periodos de 3 meses, hasta	Renta Activa de Inserción, con	obtener un empleo, podrá
	alcanzar los 18, o su extinción	los requisitos que recogidos en	percibir una ayuda de pago
	definitiva, presentando en la	al apartado anterior.	único equivalente a 6 meses
	empresa los informes	-	de subsidio por desempleo.
	pertinentes.	Si por este motivo existe la	(2.581,63€ para 2019)
		obligación de un cambio de	
-	Tanto la suspensión como la	residencia, la victima de	Si tiene reconocida un
	extinción se consideran	violencia de género puede	incapacidad igual o superior al
	situación de desempleo	solicitar una ayuda	33% el importe es de 12
	involuntario , lo que permite	suplementaria equivalente a 3	mensualidades (5.163,24€
	solicitar las prestaciones de	meses e renta activa de	para 2019)
	desempleo o de subsidio si no	inserción (para 2019 de	
	tuviera derecho a prestación	1.290,81€.)	Si tiene responsabilidades
	contributiva, si reúne los		familiares 18 mensualidades
	requisitos exigidos.		(7.744,86€ para 2019)
	A -ft d- l	mis	loak
-	A efectos de la cuantía de su	ilo Kolilie	Estas ayudas son concedidas por los servicios sociales
	prestación las bases se incrementan hasta el 100% si se	Langile	por los servicios sociales correspondientes
	vieron afectada por reducción	riko lans	correspondientes
	de jornada.	adin	
	eusie	adiko langile komis	
-	Es un periodo de cotización		
	efectiva para las prestaciones		
	de la Seguridad Social y el		
	desempleo.		

# INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.) ALDI BATERAKO EZINTASUNA

Se considera que se está en situación de I.T. cuando se produce una suspensión del contrato de trabajo por estar impedido/a para el trabajo por las siguientes causas: **Enfermedad común, Enfermedad Profesional o Accidente Laboral y Accidente no laboral.** 

#### **Beneficiarios/as:**

Trabajadores/as afiliados/as y en alta en el régimen general de la Seguridad Social, o que se encuentren en situación asimilada al alta.

#### Situaciones de alta o asimiladas

- Situación legal de desempleo.
- Situación cotizada del trabajador/a durante el período correspondiente de vacaciones retribuidas que no hayan sido disfrutadas a la finalización del contrato.
- Situación de paro involuntario una vez se hayan agotado las prestaciones, tanto contributiva como asistencial siempre que permanezca inscrito/a como desempleado/a en las oficinas de empleo.
- Excedencia forzosa y la excedencia por cuidado de hijos/as con reserva de puesto de trabajo.
- La suscripción de convenio especial.
- Suspensión de la relación laboral por un ERE
- Suspensión del contrato por huelga legal o cierre patronal.
- La situación de suspensión de empleo y sueldo
- La situación de incapacidad temporal una vez extinguido el contrato de trabajo.
- Períodos de inactividad en trabajos de temporada.

#### Requisitos de cotización:

ENFERMEDAD COMUN	ACCIDENTE NO LABORAL		ACC	ACCIDENTE Y ENFERMEDAD PROFESIONAL		
180 días cotizados dentro de los 5	No existe periodo	de	No	existe	periodo	de
años anteriores al hecho causante.	carencia.		carencia.			

#### Prestación económica:

La I.T. genera derecho a una prestación que compensa parcialmente, la carencia de rentas de trabajo mientras el trabajador/a, debido a dicha situación, no puede realizar su trabajo.

El derecho a percibir la prestación y sus efectos económicos, nacen según la causa que lo motiva:

CONTINGENCIAS PROFESIONALES	CONTINGENCIAS COMUNES
Desde el día siguiente al de la baja en el trabajo. (por la mutua)	3 primeros días de baja: no se abonan, salvo acuerdo. Del 4º al 15º, se abona a cargo del empresario.
	A partir del día 16: se abona la prestación por el/la empresario/a pero a cargo de la S.S.

El nacimiento del derecho se hace efectivo de modo directo y automático una vez presentados los correspondientes partes de baja y de confirmación. Recordar que el parte de baja ha de hacerse llegar a la empresa en los tres días siguientes al hecho causante, entregando el documento que pone copia para la empresa y guardar el documento que pone copia para el/la trabajador/a, imprescindible para hacer cualquier reclamación.

#### **Duración:**

	PLAZO MAXIMO	PRORROGAS
Contingencias comunes o profesionales	12 meses	6 meses

Es competencia exclusiva del INSS reconocer la prórroga, y emitir la baja médica en los procesos de recaída.

Existe un procedimiento de impugnación de las altas médicas dadas por el INSS, en el plazo de 4 días naturales ante la Inspección médica del servicio público de salud.

#### **Cuantía**:

La base reguladora para el cálculo de la prestación se halla dividiendo la base de cotización del mes anterior a la fecha de su inicio entre 30 días. Si el trabajador/a se encuentra en situación de I.T. el mismo mes en el que ha ingresado en la empresa se aplica la base de cotización de ese mes dividido

por el número de días cotizados.

En los casos de I.T. por contingencia profesionales se tiene también en cuenta las cantidades percibidas por horas extraordinarias en los 12 meses anteriores. euskadiko

#### Porcentaje:

La cuantía de la prestación varía en función de su duración y de la causa que lo origine.

CONTINGENC	CONTINGENCIAS COMUNES		PROFESIONALES
Días	Porcentaje	Días	Porcentaje
Del 4º al 20º	60%	Desde el primer día	75%
A partir del 21º	75%		

Por convenio o pacto colectivo se puede complementar la prestación de I.T. este complemento es a cargo exclusivo de las empresas.

Durante la I.T. permanece la obligación de cotizar a la S.S. tomando como referencia la base de cotización del mes anterior.

#### IT - DESEMPLEO

Si se extingue el contrato estando en situación de IT **por contingencias comunes**: continúa percibiendo la prestación, pero en la **cuantía igual a la prestación por desempleo**, hasta que se extinga dicha situación, pasando a continuación a la situación legal de desempleo, en todo caso el tiempo de I.T. se descuenta del periodo de percepción de la prestación por desempleo.

**Por contingencias profesionales**: se sigue percibiendo la prestación por I.T en la cuantía que tuviera reconocida hasta que se extinga dicha situación, pasando entonces, si reúne los requisitos, a percibir la prestación por desempleo, sin que en este caso proceda descontar el tiempo que hubiera permanecido en situación de I.T.

# JUBILACIÓN (Ordinaria, Parcial y Anticipada) ERRETIROA (Ohikoa, Partziala, Aurreratua)

#### **REQUISITOS**

#### Período mínimo de cotización

Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días) efectivos, sin cómputo de las pagas extraordinarias.

**Período de cotización específico:** 2 años deberán estar dentro de los últimos 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

Para acreditar los años de cotización en el caso de los/as trabajadores/as a tiempo parcial, el número de horas efectivamente trabajadas, se dividirá por 5, multiplicándose el cociente resultante por 1,5, y el resultado será el número de días acreditados para determinar los períodos mínimos de cotización (la fracción de día se computará como día completo) y el número de años cotizados a fin de establecer el porcentaje a aplicar a la base reguladora de la pensión (la fracción de año se computa como año completo).

#### Edad de Jubilación

#### **Regla General:**

**67 años** a partir del primero de enero de 2015, o **65 años** cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

Las edades de jubilación y el período de cotización establecidos en los párrafos anteriores, se aplicarán de forma gradual, en los siguientes términos:

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	66 años y 10 meses
A partir del	38 años y 6 meses o más	65 años
año 2027	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Base Reguladora

Como regla general, la base reguladora de la pensión de jubilación, se calculará en 2018, con el promedio de los últimos 21 años cotizados, incrementándose anualmente a razón de un año mas hasta el 2022 que será el promedio de 25 años,

#### Período Transitorio Para Elevación del Período de Cómputo de 15 a 25 años

2019	22 años (264m/308)
2020	23 años (276m/322)
2021	24 años (288m/336)
2022	25 años (300m/350)

En la caso de que resultara más favorable para el trabajador o la trabajadora, con 55 o más años, que haya cesado en el trabajo de forma involuntaria y hayan experimentado, al menos durante 24 meses una reducción de las bases de cotización respecto a la acredita con anterioridad a la extinción de la relación laboral, se tendrán en cuenta para el cálculo de la base reguladora 25 años de cotización:

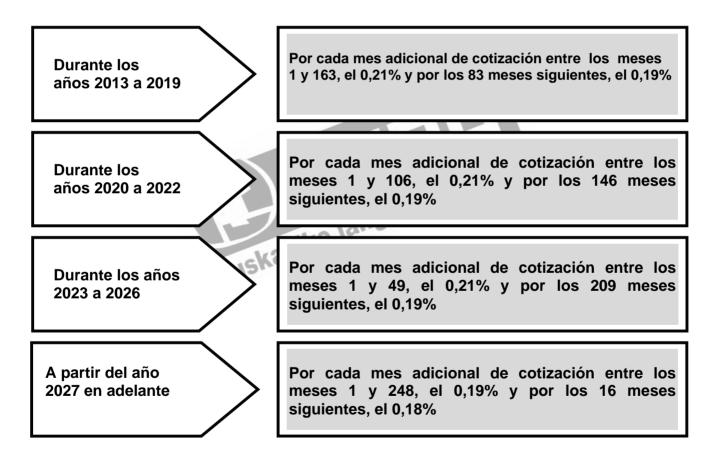
#### Integración de lagunas

Las lagunas de cotización se integrarán rellenado las 48 primeras con el 100% de la base mínima de cotización y el resto de lagunas con el 50% de la base mínima de cotización.

#### Porcentaje aplicable a la base reguladora

El porcentaje por años de cotización, aplicable a la base reguladora

Los primeros 15 años de cotización el 50% y el resto de acuerdo a la siguiente escala:



Los porcentajes introducidos por la Ley 27/2011, se aplican por años y meses de cotización completos, sin que la fracción de año se asimile a año y sin que la fracción de mes se asimile a mes.

Como se puede apreciar en el cuadro siguiente, para alcanzar el 100% de la base reguladora por períodos de cotización, hasta el 2019 hay que cotizar 35 años y 6 meses, 36 años en el período comprendido entre el 2020 y el 2022, 36 años y 6 meses durante el período 2023 a 2026 y 37 años a partir del año 2027.

#### EJEMPLO APLICACIÓN PORCENTAJE AÑOS COTIZADOS

PERÍODO	Nº AÑOS 100%	MESES	RESTO (-180)
De 2013 a 2019	35 años 6 meses	426	246
De 2020 a 2022	36 años	432	252
De 2023 a 2026	36 años 6 meses	438	258
A partir de 2027	37 años	444	264

#### **EJEMPLO CALCULO PORCENTAJE**

#### De 2013 a 2019 (246 meses)

50% 15 años (180 meses) ... Resto 50% ... 22,26% ... 27,74% 100% 163 x 0,21 34,23% 83 x 0,19 TOTAL..... 100%

#### De 2020 a 2022 (252 meses)

15 años (180 meses) ... Resto

106 x 0,21 146 x 0,19

TOTAL....

#### De 2022 a 2026 (258 meses)

50% 15 años (180 meses) ... Resto 49 x 0,21 10,29% 209 x 0,19 39,71%

TOTAL..... 100%

#### A partir 2027

15 años (180 meses) ... 50%

Resto

248 x 0,19 47,12% 16 x 0,18 2,88%

TOTAL..... 100%

#### JUBILACIÓN ANTICIPADA CON LA CONDICION DE MUTUALISTA:

Se mantienen en su regulación actual, el acceso a la jubilación a partir de los 60 años de los/as trabajadores/as mutualistas, es decir para todo el que tenga cotizaciones al Mutualismo Laboral anteriores al 01/01/67, los/as ingresados/as en RENFE antes del 14/07/67, los/as pertenecientes a FEVE que ingresaron antes del 19/09/1969, los/as trabajadores/as pertenecientes a la Minería del Carbón cotizantes al Mutualismo del Carbón antes del 01/04/1969 y los/as comprendidos/as en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores del Mar desde el 01/08/1970.

Para la aplicación de los coeficientes reductores, la edad de referencia es la de los 65 años.

La cuantía de la pensión se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje que resulte, en función de los años cotizados, según la escala establecida para las reglas generales de la jubilación

#### **Coeficientes reductores**

Los coeficientes reductores por anticipo de la edad de jubilación, por decisión voluntaria del trabajador o la trabajadora, es del 8% por cada año de anticipación respecto a la edad de 65 años.

Cuando el trabajador o la trabajadora acredite más de 30 años de cotización y acceda a la pensión desde un cese en el trabajo, por causa no imputable al trabajador, los porcentajes de reducción de la cuantía de la pensión serán, en función de los años completos cotizados, los siguientes:

Entre 30 y 34 años de cotización acreditados...... 7,5% por cada año de anticipación Entre 30 y 37 años de cotización acreditados..... 7,0% por cada año de anticipación Entre 38 y 39 años de cotización acreditados...... 6,5% por cada año de anticipación Con 40 o más años de cotización acreditados..... 6,0% por cada año de anticipación euskadiko

#### **JUBILACION ANTICIPADA**

Se establecen dos modalidades de acceso a la jubilación anticipada: La que deriva por cese en el trabajo, por causa no imputable al trabajador y la que deriva de la voluntad del interesado.

#### JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA

#### Requisitos

- a) tener cumplida una edad inferior en cuatro años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según la norma general.
- b) Encontrarse inscrito/a como demandante de empleo durante un plazo, de al menos, 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la jubilación.
- c) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años, sin la parte proporcional de las pagas extraordinarias, computándose, sólo a estos efectos, el servicio militar o la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

- d) Que el cese se haya producido por una causa de reestructuración empresarial que impida la continuidad en la empresa, siendo las causas de extinción: despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas ó de producción (Art. 51 del ET); despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (Art. 52 c) del ET); extinción por resolución judicial, por muerte, jubilación o incapacidad del empresario; extinción del contrato de trabajo por fuerza mayor (Art. 51.7 del ET).
- e) En los casos en los que la extinción sea por las causa establecidas en los art. 51 y 52 c) del ET, será necesario acreditar la percepción de la indemnización correspondiente.

#### **Coeficientes reductores**

La pensión será objeto de reducción, mediante la aplicación, por trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falten al trabajador o a la trabajadora, para cumplir la edad legal de jubilación que le corresponda, de los siguientes coeficientes reductores, en función del período cotizado:

Acreditando períodos de cotización inferiores a 38 años y 6 meses	1,875% por trimestre
Acreditar 38 años y 6 meses, o más, y menos de 41 años y 6 meses	1,750% por trimestre
Acreditar 41 años y 6 meses, o más, y menos de 44 años y 6 meses	1,625% por trimestre
Acreditar 44 años y 6 meses o más	1,500% por trimestre

A los exclusivos efectos de establecer dicha edad legal de jubilación, se tendrán como cotizados el tiempo que haya entre la fecha del hecho causante y la edad de jubilación que le corresponda.

#### JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

#### Requisitos

- iko langile komisioak a) Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años a la edad legal que le corresponda al trabajador o a la trabajadora.
- b) Acreditar un período efectivo mínimo de cotización de 35 años sin computar la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Solo se computará, a estos exclusivos efectos, el período de prestación del servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- c) El importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado al cumplimiento de los 65 años.

#### **Coeficientes reductores**

La pensión será objeto de reducción, mediante la aplicación, por trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falten al trabajador o a la trabajadora, para cumplir la edad legal de jubilación que le corresponda, de los siguientes coeficientes reductores, en función del período cotizado:

Acreditando períodos de cotización inferiores a 38 años y 6 meses	2,000% por trimestre.
Acreditar 38 años y 6 meses, o más, y menos de 41 años y 6 meses	1,875% por trimestre.
Acreditar 41 años y 6 meses, o más, y menos de 44 años y 6 meses	1,750% por trimestre.
Acreditar 44 años y 6 meses o más	1,625% por trimestre.

A los exclusivos efectos de establecer dicha edad legal de jubilación, se tendrán como cotizados el tiempo que haya entre la fecha del hecho causante y la edad de jubilación que le corresponda.

#### **JUBILACION PARCIAL**

#### Sin contrato de relevo

Los trabajadores y las trabajadoras que hayan cumplido la edad legal de jubilación que les corresponda de acuerdo a la normativa vigente, podrán acceder a la jubilación parcial, sin necesidad de celebración simultánea de un contrato de relevo, siempre que se produzca una reducción de jornada de entre un 25% mínimo y un 50% máximo.

#### Con contrato de relevo

Se podrá acceder a la jubilación parcial anticipada siempre que exista, simultáneamente, un contrato de relevo realizado con un trabajador o trabajadora en situación de desempleo o que sea un/a trabajador/a temporal en la misma empresa.

Requisitos de la persona jubilada parcial

a) Haber cumplido las siguientes edades sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

AÑO HECHO CAUSANTE		GÚN PERÍODOS COTIZADOS O DEL HECHO CAUSANTE	EDAD EXIGIDA CON 33 AÑOS COTIZADOS EN EL MOMENTO DEL HECHO CAUSANTE
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y	63 años	36 años y 6 meses	65 años
siguientes			

La escala de edades indicada no será de aplicación a los/as trabajadores/as a que se refiere la norma 2ª del apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera (Mutualistas), a quienes se exigirá haber cumplido la edad de 60 años sin que, a estos efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación a los interesados.

- b) Acreditar un período de **antigüedad en la empresa**, de al menos, **6 años** inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.
- c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, o del 75 por 100 para los supuestos en que el/la trabajador/a relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos.
- d) Acreditar un período de cotización de 33 años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año. En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, el período de cotización exigido será de 25 años.

Durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador/a, cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando éste/a a jornada completa.

La base de cotización se aplicará gradualmente del siguiente modo:

- a) Durante el año 2013, la base de cotización será equivalente al **50 por 100** de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.
- Por cada año transcurrido a partir del año 2014 se incrementará un 5 por 100 más hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización que le hubiera correspondido a jornada completa. (Para 2018 el 75%)
- c) En ningún caso el porcentaje de base de cotización fijado para cada ejercicio en la escala anterior podrá resultar inferior al porcentaje de actividad laboral.

#### Características del contrato de relevo

- 1. Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del/la trabajador/a relevista y de la persona jubilada parcial, de modo que la correspondiente al trabajador o trabajadora relevista no podrá ser inferior al 65 por 100 del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.
- Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador o trabajadora sustituida para alcanzar la edad de jubilación legal ordinaria que le corresponda.

3. En los casos en los que el contrato de relevo sea de carácter indefinido y a tiempo completo, deberá mantenerse al menos durante una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador o trabajadora sustituida para alcanzar la edad de jubilación. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el/la empresario/a estará obligado/a a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante. En caso de incumplimiento por parte de el/la empresario/a de las condiciones establecidas en el presente artículo en materia de contrato de relevo, será responsable del reintegro de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial.

#### Normas transitorias en materia de jubilación

- 1.- Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, a las pensiones de jubilación que se causen antes del 1 de enero de 2020, en los siguientes supuestos:
- a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes del 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social.
- b) La personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencias de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad al 1 de abril del 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad al 1 de enero de 2020.

Es condición indispensable que se haya puesto antes del día 15 de Abril de 2013 a disposición de las direcciones provinciales del INSS copia de los expedientes de regulación de empleo, convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa, o decisiones adoptadas en procedimientos concursales dictadas antes del 1 de abril de 2013, en los que se contemple la extinción de la relación laboral o la suspensión de la misma, con independencia de que la extinción laboral se haya producido con anterioridad o con posterioridad al 1 de abril de 2013.

Las personas incluidas en los apartados anteriores pueden optan por que se les aplique la normativa vigente en el momento del hecho causante si le fuera más favorable, sin que sea obligatorio, por tanto, como sucedía hasta ahora, la aplicación de la legislación anterior.

- 2.- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2018, de 7 de diciembre, se seguirá aplicando a la jubilación parcial con simultánea celebración de un contrato de relevo, la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, a las pensiones de esta modalidad causadas antes del 1 de enero de 2023, siempre que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Que la persona que solicite el acceso a la jubilación parcial trabaje por cuenta ajena, a tiempo completo, realice tareas que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas clasificadas con industrias manufactureras (CNAE: Sección C, R.D. 475/2007).

- b) Que la persona trabajadora que solicite el acceso a la jubilación parcial acredite una antigüedad en la empresa de **6 años**.
- c) Que en el momento del hecho causante de la jubilación parcial el porcentaje de trabajadores/ras en la empresa cuyo contrato de trabajo sea por tiempo indefinido supere el 70% del total de las personas de la plantilla.
- d) Acreditar 33 años de cotización.
- e) Que la reducción de la jornada de trabajo de la persona que acceda a la jubilación parcial de halle comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 67% de la jornada ordinaria. Si la persona contratada como relevista los es con un contrato indefinido y a tiempo completo la reducción de la jornada puede alcanzar un 80%
- f) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización de la persona relevista y de la que acceda a la jubilación parcial, de modo que la de la persona relevista no sea inferior al 65% de las bases de cotización de los últimos 6 meses de la persona que acceda a la jubilación parcial.



#### EFECTOS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL JUBILADO PARCIAL

CIRCUNSTANCIA	DURACIÓN JUBILACIÓN PARCIAL	INCREMENTO COTIZACIÓN AL 100%	ACTUACIONES TRAS EL CESE
Extinción del contrato de trabajo sin derecho a desempleo (p.ej.: libre decisión del trabajador o trabajadora)	Se mantiene hasta la jubilación ordinaria o anticipada de la persona trabajadora	Sólo procede hasta el fin de la jubilación parcial	El trabajador o trabajadora, si puede, accede a la jubilación anticipada, y si no, espera a la ordinaria
Extinción del contrato de trabajo por despido disciplinario procedente	Se mantiene hasta la jubilación ordinaria o anticipada de la persona trabajadora	Sólo procede hasta la fecha del despido procedente, siempre que tuviera relevista	Opción reglamentaria
Extinción del contrato de trabajo <i>procedente</i> (p.ej.: fallecimiento empresario/a, ERE)	Se mantiene hasta la jubilación ordinaria o anticipada de la persona trabajadora	Procede durante todo el proceso de jubilación parcial, incluyendo el desempleo, siempre que haya relevista	Opción reglamentaria
Extinción del contrato de trabajo improcedente	Se mantiene hasta la jubilación ordinaria o anticipada de la persona trabajadora	Procede durante todo el proceso de jubilación parcial y desempleo siempre que haya relevista y cotización del trabajadora	Se jubila de forma anticipada u ordinaria, aplicándose, si fuera necesario, la opción reglamentaria

Opción reglamentaria; Art. 18.4 del R.D. 1132/2002. En los supuestos en que no pueda aplicarse el beneficio del incremento del 100% a las bases de cotización, por no haberse simultaneado la jubilación parcial con un contrato de relevo, la persona interesada podrá optar entre que se determine la base reguladora de la pensión de jubilación computando las bases de cotización realmente ingresadas, durante la situación de jubilación parcial, o que la misma se calcule en la fecha en que se reconoció la jubilación parcial o, en su caso, en la que dejó de aplicarse el beneficio del incremento del 100% de la base de cotización, si bien aplicando las demás reglas vigentes en el momento de causar pensión. Cuando la base reguladora de la pensión de jubilación se haya determinado en una fecha anterior a la del hecho causante, a la cuantía de la pensión resultante se le aplicarán las revalorizaciones que se hubiesen practicado desde dicha fecha hasta la del hecho causante.

#### **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE RELEVO**

**<u>Efectos para el relevado o relevada:</u>** La suspensión del relevado/a no tiene ningún efecto desde el punto de vista de la pensión.

#### SUSPENSIÓN DE EL O LA RELEVISTA

<u>Efectos para el/la relevado/a:</u> La suspensión de el o la relevista tampoco tiene ningún efecto desde el punto de vista de la situación del relevado/a, puesto que el contrato aunque suspendido se mantiene en vigor y se siguen ingresando las cotizaciones.

#### REQUISITOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS A TIEMPO PARCIAL

#### 1. Período mínimo de cotización

Se establece una nueva fórmula para el cálculo de los períodos mínimos de cotización de los trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial para acceder a las prestaciones de jubilación, incapacidad temporal, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad, así como para el cálculo del importe de las cuantías de la pensión de jubilación y la de incapacidad permanente derivada de enfermedad común.

El período mínimo de cotización exigido a los trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial, será diferente al exigido para los que tengan trabajo a tiempo completo, ya que deberá ser proporcional a su situación de parcialidad, computando toda la vida laboral del trabajador o trabajadora. El resultado es el Coeficiente Global de Parcialidad.

Para determinar el coeficiente de parcialidad se tienen en cuenta toda la vida laboral del trabajador o de la trabajadora, considerando todos los contratos a tiempo parcial y los períodos trabajados a tiempo completo. Los períodos mínimos exigidos se minorarán en función del Coeficiente Global de Parcialidad. De esta forma se cumple con el principio de proporcionalidad.

En el caso de la jubilación tiene efectos, entre otros, en los siguientes casos:

- Carencia específica de 2 años dentro de los últimos 15 inmediatamente anteriores al hecho causante.
- Las carencias especiales para acceder a las distintas modalidades de jubilación anticipada (mutualistas 15 años, anticipada involuntaria 33 años, anticipada voluntaria 35 años).
- La carencia exigida para la jubilación parcial sin haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.
- La carencia exigida a las jubilaciones anticipadas de trabajadores/as procedentes del Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as (1/4 de toda la vida laboral o 1825 días si se han trabajado 30 años ó más, cotizados al Régimen General).

Por ejemplo, supongamos que el Coeficiente Global de Parcialidad es del 50%. En el caso de la jubilación, el período mínimo exigido no será de 15 años sino de 7,5 años (50%). La carencia específica, en lugar de 2 años dentro de los 15 inmediatamente anteriores al hecho causante, no serían 2 años sino 1 año. Para la jubilación anticipada involuntaria la carencia exigida sería de 16,5 años en lugar de 33 años y de 17,5 años en lugar de 35 años, en la jubilación anticipada voluntaria.

#### 2. Porcentaje aplicable a la base reguladora

Para conocer loa años cotizados, a los efectos del porcentaje a aplicar a la base reguladora por este concepto en la jubilación parcial y en la incapacidad permanente derivada de enfermedad común, los períodos acreditados a tiempo parcial, se multiplican por 1,5, sin que el número de días resultante pueda ser superior al período de alta a tiempo parcial.

#### COMPLEMENTO A LAS PENSIONES PARA LAS MUJERES CON DOS O MAS HIJAS E HIJOS.

El 16 de Septiembre de 2015 se aprobó un nuevo complemento a las pensiones dirigido a las mujeres con dos o más hijas e hijos (BOE 30 de Octubre 2015)

#### **Beneficiarias**

La aprobación de este complemento modifica la Ley General de la Seguridad Social de forma que reconoce "un complemento de pensión a las mujeres que hayan tenido hijas e hijos naturales o en adopción y sean beneficiarias, en cualquier régimen de la Seguridad Social, de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente"

#### En qué consiste la medida

En implantar un complemento, considerado a todos los efectos como pensión pública contributiva, y que consiste en un incremento de la pensión de la mujer, entre un 5% y un 15%, dependiendo del número de hijos/as.

Las mujeres que hayan tenido dos hijos/as tendrán un incremento de la pensión del 5%, si han tenido tres, del 10% y si han sido cuatro o más, de un 15%.

#### Desde cuándo se cobra y a quién afecta

La medida tendrá efectos **a partir del 1 de enero de 2016** y según el texto aprobado, su vigencia será "indefinida". Afectará, por tanto, a las mujeres que se jubilen a partir del 1 de enero de 2016 y no tiene carácter retroactivo.

## Y si la pensión alcanza ya el límite máximo legal, antes de aplicar el complemento ¿Qué ocurre? ¿Se pierde el derecho a este complemento?

No se pierde pero se establecen ciertas limitaciones. Podemos distinguir dos supuestos:

 Cuando la pensión reconocida por la Seguridad Social alcanza, antes de aplicar el complemento, la pensión máxima reconocida: en este supuesto, la pensionista solo podrá beneficiarse de un 50% del complemento, es decir, se verá reducido a la mitad. Esto significa que una mujer que haya tenido dos hijos/as, con la pensión máxima reconocida, verá incrementada dicha cuantía en un 2,5%, si tiene tres hijos/as, un 5% y con cuatro o más, un 7,5%. • Si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite aplicando solo parcialmente el complemento maternal, la beneficiaria tendrá derecho además, a percibir el 50% de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.

## ¿Cobrarán este complemento las mujeres que accedan a jubilaciones anticipadas voluntarias? ¿Y en el caso de jubilaciones parciales?

Este complemento NO será de aplicación en el caso del acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada.

Tampoco lo será en los casos de jubilación parcial, aunque en este segundo caso, se asignará el complemento maternal cuando la jubilada parcial acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad correspondiente.

#### ¿Es compatible este nuevo complemento con el complemento a mínimos?

Sí. Si la pensión no alcanza el mínimo establecido para cada año se le aplicará el complemento a mínimos y se le añadirá el nuevo complemento por maternidad.

#### ¿Y qué ocurre si se tiene derecho a varias pensiones?

El complemento sólo se aplicará a una de ellas, la de mayor cuantía. Y si se tiene derecho a una pensión de jubilación y a otra de viudedad, se aplicará a la de jubilación.

# CALENDARIO FESTIVO BIZKAIA ARABA Y GIPUZKOA 2019 E.A.E.KO JAI EGUTEGIA

AÑO NUEVO	1 ENERO/URTARRILA 1a
SAN JOSE / SAN JOSE EGUNA	19 MARZO / MARTXOAREN 19a
JUEVES SANTO / OSTEGUN SANTUA	18 ABRIL / APIRILAREN 18a
VIERNES SANTO / OSTIRAL SANTUA	19 ABRIL / APIRILAREN 19a
LUNES DE PASCUA / PAZKO ASTELEHENA	22 ABRIL / APIRILAREN 22a
FIESTA DE LOS TRABAJADORES/AS / LANGILEEN EGUNA	1 MAYO / MAIATZAREN 1a
SANTIAGO APOSTOL / SANTIAGO APOSTOLUA	25 JULIO / UZTAILAREN 25a
ASUNCIÓN DE LA VIRGEN / ANDRA MARI EGUNA	15 AGOSTO / ABUZTUAREN 15a
HISPANIDAD Nª SRA DEL PILAR / PILAR BIRGINA EGUNA	12 OCTUBRE / URRIAREN 12a
TODOS LOS SANTOS /DOMU SANTU EGUNA	1 NOVIEMBRE / AZAROAREN 1a
LA CONSTITUCIÓN / KONSTITUZIO EGUNA	6 DICIEMBRE / ABENDUAREN 6a
NATIVIDAD DEL SEÑOR / EGUBERRI EGUNA	25 DICIEMBRE / ABENDUAREN 25a

#### **FIESTAS PROVINCIALES**

BIZKAIA	GIPUZKOA	ARABA						
31 JULIO / UZTAILAREN 31a	31 JULIO UZTAILAREN 31a	29 ABRIL / APIRILAREN 29a						
SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	SAN PRUDENCIO						
SAN INAZIO EGUNA	SAN INAZIO EGUNA	DONE PRUDENTZIO						

FIESTA LOCAL: La que se designe en cada pueblo o ciudad

# CALENDARIO LABORAL BIZKAIA ARABA Y GIPUZKOA 2019 *E.A.E.KO LAN EGUTEGIA*

	ENI	ERO	/ URT	ΓARF	RILA		FEBRERO / OTSAILA					MARZO / MARTXOA								
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6					1	2	3					1	2	3
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24
28	29	30	31				25	26	27	28				25	26	27	28	29	30	31
		DDI	L / AF	DIDII				. M	AVO	/MA	TATE	7 A			TT	INIT	) / FL	AIN	<u>.</u>	
L	$\mathbf{M}$	M	∟/Ar J	V	S	D	L	M	M	J NIA	V	S	D	L	M	M	<i>յ ,</i> <u>Ե</u> ւ	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	L	171	1	2	3	4	5	L	IVI	IVI	J	•	1	2
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	13	, 14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	, 14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
29	30	_ :				_0	27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
													-							
	J	ULIC	) / UZ	TAII	LA			AG	OST	O / AF	BUZT	'UA			SEPT	IEM	BRE	/ IRA	ILA	
$\mathbf{L}$	M	M	J	$\mathbf{V}$	$\mathbf{S}$	D	L	$\mathbf{M}$	$\mathbf{M}$	J	$\mathbf{V}$	$\mathbf{S}$	D	L	$\mathbf{M}$	$\mathbf{M}$	J	$\mathbf{V}$	$\mathbf{S}$	D
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4							1
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
29	30	31					26	27	28	29	30	31		23 30	24	25	26	27	28	29
	0	CTIII	BRE /	TIRE	RIA			NOV	TEMI	BRE /	Δ 7.Δ	ROA			DICIE	MRI	RE./	AREN	JDIJA	
$\mathbf{L}$	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6					1	2	3				•	·	2	1
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29
														30	31					
		eses		Día	as háb	iles	Puer	ntes	Lab	orable	s H	loras (	día	Hora	s mes		Cla	ve de c	olores	S
ENE																				
	RER(	)														Do:				
MAI ABR																		s		
MAY																		 ies		
JUN																		•••••		
JUL																		•••••		
	OSTO																			
	TIEM	BRE															Obs	servac	iones:	
OCT	UBR	E																		
		DDE	_	ľ												Ц	ras añ			
NOV	<u>/IEM</u>	BKE_														110	ras ar	10:		l,

NOTA: FALTA POR DETERMINAR LA **FIESTA LOCAL Y PROVINCIAL** OHARRA: **TOKIKO JAIAK** ZEHAZTEKE DAUDE

#### I.R.P.F. ARABA GIPUZKOA BIZKAIA 2019

Importe Rend	_				descendi			
Urteko		1	0	ndoreng	oen Kopu	ırua		
<i>Desde</i> <u>Honetatik</u>	Hasta <u>Honetara</u>	0	1	2	3	4	5	Más Gehiago
<u>0,00</u>	11.860,00	0	0	0	0	0	0	0
11.860,01	12.340,00	1	0	0	0	0	0	0
12.340,01	12.850,00	2	0	0	0	0	0	0
12.850,01	13.410,00	3	1	0	0	0	0	0
13.410,01	14.020,00	4	2	0	0	0	0	0
14.020,01	14.690,00	5	3	0	0	0	0	0
14.690,01	15.420,00	6	4	2	0	0	0	0
15.420,01	16.310,00	7	5	3	0	0	0	0
16.310,01	17.540,00	8	6	4	0	0	0	0
17.540,01	18.970,00	9	7	5	2	0	0	0
18.970,01	20.500,00	10	8	7	3	0	0	0
20.500,01	21.840,00	11	10	8	5	1	0	0
21.840,01	23.340,00	12	11	9	6	3	0	0
23.340,01	25.080,00	13	12	10	8	4	0	0
25.080,01	27.250,00	14	13	11	9	6	2	0
27.250,01	29.790,00	15	14	13	10	8	4	0
29.790,01	32.880,00	16	15	14	12	9	6	0
32.880,01	37.070,00	17	16	15	13	11	8	0
37.070,01	40.210,00	18	17	16	15	13	10	3
40.210,01	43.320,00	19	18	17	16	14	12	5
43.320,01	46.760,00	20	19	18	17	15	13	7
46.760,01	50.350,00	21	20	20	18	17	15	9
50.350,01	54.520,00	22	21	21	19	18	16	11
54.520,01	57.900,00	23	22	22	21	19	18	12
57.900,01	61.740,00	24	23	23	22	21	19	14
61.740,01	66.140,00	25	25	24	23	22	20	16
66.140,01	71.180,00	26	26	25	24	23	22	17
71.180,01	76.720,00	27	27	26	25	24	23	19
76.720,01	81.370,00	28	28	27	26	25	24	20
81.370,01	86.760,00	29	29	28	27	27	25	22
86.760,01	92.930,00	30	30	29	29	28	27	23
92.930,01	100.050,00	31	31	30	30	29	28	25
100.050,01	107.900,00	32	32	31	31	30	29	26
107.900,01	116.860,00	33	33	32	32	31	30	28
116.860,01	127.460,00	34	34	33	33	32	32	29
127.460,01	139.130,00	35	35	34	34	33	33	31
139.130,01	152.870,00	36	36	36	35	35	34	32
152.870,01	168.970,00	37	37	37	36	36	35	33
168.970,01	188.840,00	38	38	38	<i>37</i>	37	36	35
188.840,01	209.480,00	39	39	39	38	38	37	36
209.480,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	37
	Hortik aurrera							

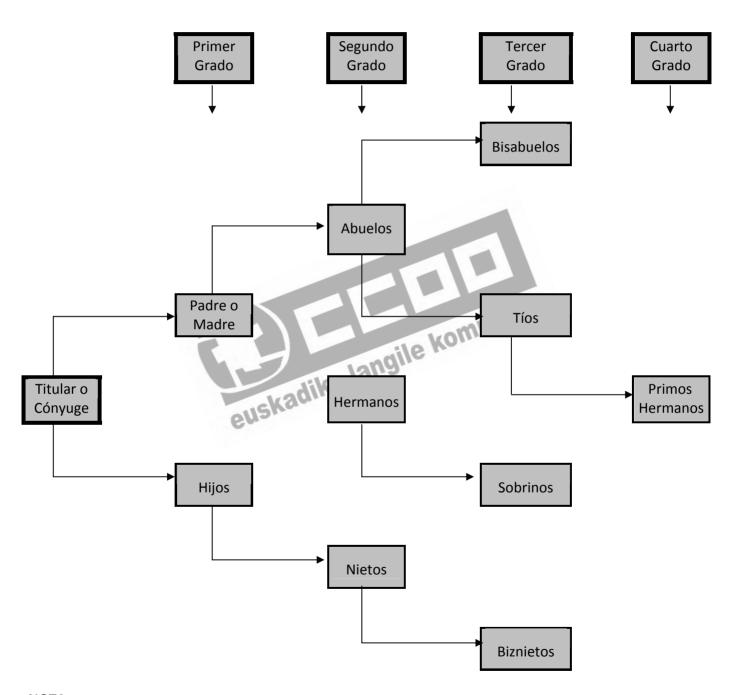
#### PERSONAS TRABAJADORAS ACTIVAS CON DISCAPACIDAD

A las personas trabajadoras activas con discapacidad les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención . Este porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que el referido trabajador o trabajadora se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Personas trabajadoras activas discapacitadas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- b) Personas trabajadoras activas discapacitadas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del baremo que figura en el Anexo III del R. Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F. G ó H del citado baremo.
- c) Personas trabajadoras activas discapacitadas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Rendimi	ento Anual (€)	Grado de Discapacidad				
Urteko ete	kina Importe (€)	D	esgaitasun maila			
Desde	Hasta	Apartado 4 a)	Apartado 4 b) y apartado 4 c)			
Honetatik	Honetara	4 a) atala	4 b) eta 4 c) atalak			
0,01	23.340,00	9 :10	12			
23.340,01	29.790,00	1279	12			
29.790,01	43.320,00	<b>KO</b> 6	10			
43.320,01	50.350,00	5	10			
50.350,01	71.180,00	4	8			
71.180,01	107.900,00	3	6			
107.900,01	168.970,00	2	5			
168.970,01	Adelante	1	3			
	Hortik aurrera					

# GRADOS DE CONSAGUINIDAD Y AFINIDAD PARA LAS LICENCIAS RETRIBUIDAS ODOLKIDETASUNAREN MAILAK



#### **NOTA**

Se consideran parientes de segundo grado al cónyuge del hermano o hermana del trabajador o trabajadora afectada por la licencia.

### www.ccoo.eus

Estamos en: Jarraiguzu:





#### **BIZKAIA**

Amorebieta: Gudari, 8 - ☎ 94 673 06 61 • Barakaldo: Pormetxeta, 16 - ☎ 94 438 25 00 • Basauri: Lehendakari Agirre, 13 - ☎ 94 449 33 09 • Derio: Txorierriko Etorbidea, 9 - ☎ 94 454 01 20 • Durango: Ambrosio Meabe, 8 (Plaza) ☎ 94 681 59 43 • Elorrio: Niceto Urkizu, s/n. - ☎ 94 682 01 27 • Erandio: Obieta, 1 - ☎ 94 467 28 15 • Ermua: Zubiaurre, 32 - ☎ 943 17 03 91 • Gernika: Industria, 8 - ☎ 94 625 39 67 • Mungia: Aita Elorriaga, 10 - ☎ 94 674 32 32 • Sestao: Antonio Trueba, 5 - ☎ 94 472 32 21

#### **GIPUZKOA**

- Arrasate: Garibai

Etorbidea, 14 - \$\frac{12}{12}\$ 943 79 52 60 • **Beasain:** José M. Iturrioz, 2 - \$\frac{12}{12}\$ 943 88 59 46 • **Bergara:** Arrurriaga, 13-bajo - \$\frac{12}{12}\$ 943 76 46 51 • **Eibar:** Ifar Kalea, 1 - \$\frac{12}{12}\$ 943 20 84 35 • **Elgoibar:** San Ignacio, 1 - \$\frac{12}{12}\$ 943 74 10 28 • **Hernani:** Latxunbe Auzoa, 1 - \$\frac{12}{12}\$ 943 55 38 24 • **Irún:** Lope de Irigoyen, 10 - \$\frac{12}{12}\$ 943 61 12 43 • **Lasarte:** Iñigo de Loyola, 14 - \$\frac{12}{12}\$ 943 36 56 43 • **Legazpi:** Arantzazuko Ama Auzoa, 20 - \$\frac{12}{12}\$ 943 73 16 45 • **Rentería:** Viteri, 2 - \$\frac{12}{12}\$ 943 51 89 93 • **Tolosa:** Herreros, 1-bis - \$\frac{12}{12}\$ 943 67 16 95 • **Zumaia:** E. Gurrutxaga Pza., 10 - \$\frac{12}{12}\$ 943 86 05 01 • **Zumarraga:** Eliz Kale, 7-9 - \$\frac{12}{12}\$ 943 72 17 52.

#### **ARABA**

Castilla, 50. **01007 Gasteiz** - 2 945 13 13 22 - Fax: 945 14 25 03

**Llodio:** San Martín, s/n. - \$\frac{12}{25}\$ 94 672 24 01 • **Oion:** Laureano Irribarri, 5 - entreplanta - \$\frac{12}{25}\$ 945 60 12 16





# UNEA IRITSIDA!

